INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-52/2017

INCIDENTISTAS: CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ, JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ Y HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: MARIANO GONZÁLEZ PÉREZ

COLABORÓ: ANGÉLICA RODRÍGUEZ ACEVEDO

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Que tiene por cumplida la resolución de dos de junio pasado, dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-AG-52/2017, en lo tocante al punto resolutivo tercero, vinculado con la asignación de recursos para la instalación y entrada en funciones del nuevo Tribunal Electoral de Aguascalientes.

Í N D I C E:

R E S U L T A N D O: 1
C O N S I D E R A N D O: 5
R E S U E L V E: 21

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes.

1 De los hechos narrados y de las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

A. Designación de magistradas y magistrados del Tribunal Electoral de Aguascalientes.

2 El veintiséis de abril pasado el Senado de la República designó a Claudia Eloísa Díaz de León González, Héctor Salvador Hernández Gallegos y Jorge Ramón Díaz de León, como magistrados del Tribunal Electoral de Aguascalientes. Al día siguiente les tomó protesta en su cargo.

B. Declaración de incompetencia de la Sala Administrativa.

3 El dos de mayo siguiente, el Magistrado Presidente de la Sala Administrativa hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, que en esa misma fecha, la aludida Sala se declaró incompetente para continuar conociendo y sustanciando los medios de impugnación en materia electoral pendientes de resolución,[1] tomando en consideración la toma de protesta de los integrantes del nuevo Tribunal Electoral del Estado.

C. Integración del expediente SUP AG-52/2017.

4 El diecinueve de mayo se recibió en esta Sala Superior el escrito suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral[2] mediante el cual solicitó la intervención de este órgano jurisdiccional, a través de la conformación de un asunto general, a efecto de que se solucione la situación relativa a la

[1] Se hace referencia a los expedientes identificados con las claves 002/2017, 003/2017, 004/2017, 005/2017, 006/2017, 007/2017, 008/2017 y 009/2017.
[2] Oficio IEE/SE/1249/2017 de dieciocho de mayo.

declaración de incompetencia de la Sala Administrativa y se verifique su legalidad. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta integró el expediente identificado con la clave SUP-AG-52/2017, y lo turnó al Magistrado José Luis Vargas Valdez para efectos de que determinara lo que en Derecho procediera.

D. Resolución de esta Sala Superior.

5 El dos de junio de este año, esta Sala Superior resolvió el asunto general de referencia, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

> **PRIMERO.** Se **revocan y se dejan sin efectos** el aviso y los oficios mediante los cuales el Magistrado Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial de Aguascalientes, declara la incompetencia de ese órgano jurisdiccional para conocer de medios de impugnación en materia electoral.
>
> **SEGUNDO.** Se ordena a la Sala Administrativa del Poder Judicial de Aguascalientes, conozca y, en su caso, resuelva los medios de impugnación en materia electoral en el Estado, hasta en tanto no esté instalado el Tribunal Electoral estatal, conforme con lo previsto en el apartado de efectos de la presente resolución.
>
> **TERCERO.** Se vincula al Gobernador y a la Legislatura de Aguascalientes a llevar a cabo de manera prioritaria y en breve tiempo, las actuaciones necesarias a efecto de que se instale y entre en funciones el Tribunal Electoral del Estado, según lo dispuesto en el apartado de efectos de esta resolución.

I. Incidente de inejecución de sentencia.

A. Presentación del escrito de incidente

6 El veintiséis de septiembre pasado, Claudia Eloísa Díaz de León González, Héctor Salvador Hernández Gallegos y Jorge Ramón Díaz de León, en su calidad de Magistrada y Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Aguascalientes, presentaron escrito en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, a través del cual interponen incidente de

inejecución de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el asunto general SUP-AG-52/2017, aduciendo que las autoridades vinculadas a la entrega de recursos que posibiliten la instalación del tribunal local, han sido omisos en atender sus peticiones y liberar las partidas correspondientes.

7 El escrito de referencia y el expediente del medio de impugnación en el que se actúa fueron turnados, en esa misma fecha, a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, por ser quien fungió como instructor y ponente de la resolución del asunto general de referencia.

B. Integración del Incidente y vista a las autoridades responsables

8 Por acuerdo de veintiocho de septiembre pasado, el Magistrado Instructor tuvo por recibido en la ponencia el escrito de incidente y sus anexos; ordenó integrar el respectivo cuaderno incidental y dio vista con copia simple del escrito incidental respectivo, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, ambos de Aguascalientes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

C. Desahogo de vistas

9 El cuatro y cinco de octubre siguientes, se recibieron en esta Sala Superior, escritos signados por las autoridades estatales requeridas mediante proveído de veintiocho de septiembre, a través de los cuales desahogaron la vista respectiva.

D. Vista a los incidentistas

10 El seis de octubre del año en curso, el Magistrado encargado de la sustanciación del Incidente, dio vista a la Claudia Eloísa Díaz de León González, Héctor Salvador Hernández Gallegos y Jorge Ramón Díaz de León, con la documentación presentada por las autoridades, a efecto de que manifestara lo que estimara pertinente.

E. Desahogo de vista

11 El doce de octubre siguiente, se recibió en esta Sala Superior, escrito mediante el cual la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Aguascalientes, desahogaron la vista en cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O:

I. Jurisdicción y competencia.

12 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente, en virtud de que el mismo se promueve a efecto de reclamar el incumplimiento de una resolución emitida por este órgano jurisdiccional en el asunto general identificado con la clave SUP-AG-52/2017. En el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada

controversia, también le otorga competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo.

13 De esa manera se puede garantizar la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[3] pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el expediente al rubro indicado, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.[4]

14 Lo anterior con fundamento en los artículos 17, 41, base VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Federal; 1°, fracción II, 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 2, 80 y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el numeral 93, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

II. Asignación de recursos para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral de Aguascalientes

[3] En adelante Constitución Federal.
[4] Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**", consultable en Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 698 y 699.

15 Previo al análisis de las cuestiones incidentales compete referir que este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

16 Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la o las autoridades responsables hubieran realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria. Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

A. Mandamiento de esta Sala Superior

17 En la sentencia de dos de junio pasado, este órgano jurisdiccional analizó la legalidad de un pronunciamiento del Presidente de la Sala Administrativa y Electoral de Aguascalientes, en el que, con fundamento en una disposición transitoria del Código Electoral local,[5] declinaba la competencia de ese órgano jurisdiccional para seguir conociendo de los asuntos de la materia electoral en el Estado, atendiendo a que

[5] Artículo transitorio séptimo del Decreto número 152, por el que se expidió el Código Electoral de la entidad, que dispone que la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado **seguiría conociendo de asuntos en materia electoral, hasta en tanto no se hiciera la instalación del Tribunal Electoral del Estado, lo cual ocurría al día siguiente en que los magistrados electorales rindieran protesta**.

en días previos el Senado de la República había designado a la magistrada y los magistrados integrantes del nuevo Tribunal Estatal Electoral.

18 Al respecto, en la sentencia se concluyó que la Sala Administrativa y Electoral debía seguir conociendo de los asuntos de la materia electiva, hasta en tanto el nuevo Tribunal Electoral hiciera **la declaratoria formal de instalación**, tomando en consideración la manifestación de la magistrada y los magistrados designados por el Senado, en el sentido de que dicho órgano jurisdiccional no contaba con los elementos mínimos que permitieran su instalación material y debido funcionamiento.

19 Derivado de lo anterior, y de que también quedó evidenciado que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2017[6], no se contempló asignación de recursos al Tribunal Electoral Estatal; esta Sala Superior vinculó al Gobernador del Estado y a la Legislatura, a efecto de que, en coordinación con los integrantes del órgano jurisdiccional electoral local, llevaran a cabo, con carácter prioritario y en breve plazo, las actuaciones necesarias encaminadas a permitir la instalación y funcionamiento del órgano jurisdiccional electoral local.

B. Reclamos de los incidentistas.

20 En el caso, la y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Aguascalientes reclaman que a pesar de que han entregado diversas propuestas de presupuesto y buscado un acercamiento

[6] Véase Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo XVII, Núm. 24, Decreto 21 de 31 de Agosto de 2016.

con el Gobernador y el Congreso del Estado, a efecto de posibilitar la instalación del órgano jurisdiccional electoral –conforme lo determinado por esta Sala Superior–, las autoridades estatales han sido omisas en atender sus peticiones y en asignar los recursos correspondientes.

21 Al efecto, los incidentistas detallan las siguientes actuaciones:

- Oficio de quince de mayo dirigido al Gobernador del Estado en el que presentaron una propuesta de proyecto de presupuesto para llevar a cabo la instalación formal del tribunal local por $36’517,872.00 (treinta y seis millones quinientos diecisiete mil ochocientos setenta y dos pesos m.n. 00/100).
- Oficios de ocho y de veintiséis de junio dirigidos, el primero, al Gobernador del Estado, y el segundo al Presidente del Congreso del Estado, en los que enfatizaron la necesidad e importancia de cumplir la resolución dictada en el expediente SUP-AG-52/2017.
- Oficios de diecinueve de julio dirigidos al Secretario de Finanzas del Estado, y al Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia del Congreso local, en los que se replanteó la propuesta inicial de presupuesto del tribunal local, para ajustarla a la cantidad de $19’568,738.77 (diecinueve millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y ocho mil pesos m.n. 77/100), correspondiente a los meses de agosto a diciembre de la presente anualidad.
- Reunión con el Gobernador del Estado, el Secretario de Finanzas, y el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, el

veintisiete de julio, en la cual contrastaron diversos puntos de vista respecto del proyecto de presupuesto, externaron la necesidad e importancia de la justicia electoral local y su correcta implementación en el Estado y en la que se les comentó una propuesta de presupuesto por parte de los funcionarios estatales.

22 Además, los incidentistas reclaman que aun y cuando el Gobernador y el Congreso del Estado se encuentran vinculados por la resolución de esta Sala Superior, a procurar las condiciones necesarias para que el tribunal local esté en posibilidad de desempeñar las funciones que legal y constitucionalmente le competen; no han llevado actuaciones de carácter prioritario para satisfacer las exigencias mínimas requeridas para la entrada en funciones del órgano de justicia electoral del Estado.

23 Refieren que la inactividad injustificada y el silencio de las autoridades estatales los coloca en un estado de indefensión y falta de certeza que atenta contra la garantía de independencia judicial, atendiendo a que el proceso electoral en el Estado comienza la primera semana de octubre, sin que para esa fecha conozcan un monto aproximado de la asignación presupuestal que les vaya a corresponder.

C. Consideraciones respecto del cumplimiento de la sentencia

24 Contrario a lo que se sostiene en el escrito de incidente, se estima que existen elementos suficientes para concluir que el

Gobernador de Aguascalientes y el Congreso del Estado, han llevado a cabo actuaciones encaminadas a generar las condiciones necesarias a efecto de que el Tribunal Electoral local, esté en posibilidad de desempeñar las atribuciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas, tal y como lo dispuso esta Sala Superior en la sentencia del pasado dos de junio.

25 En efecto, en primer término, el Secretario General de Gobierno, en representación del Gobernador del Estado, en atención al requerimiento de esta Sala Superior, solicitó se declarara la improcedencia del escrito de incidente, y refirió lo siguiente, por cuanto a la denuncia de incumplimiento formulada por los magistrados:

- Contrario a la dilación reclamada por los magistrados, el Ejecutivo Estatal atendió la cuestión de dotación de recursos ordenada en la sentencia, mandamiento que conllevó el análisis, elaboración y remisión a la Legislatura estatal –en agosto de este año–, de un proyecto de modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, en el que se incorporó al Tribunal Electoral en el rubro de organismos autónomos, y se asignó un presupuesto acorde a la situación económica prevaleciente y a las condiciones necesarias para la entrada en funciones del órgano.
- Se llevaron a cabo reuniones con la magistrada y los magistrados del órgano jurisdiccional electoral local, a fin de discutir cuestiones relativas al presupuesto que sería

motivo de asignación para la instauración y funcionamiento del tribunal local, analizando las propuestas formuladas por los magistrados, al tenor de la realidad presupuestal del Estado.

- Los planteamientos formulados por los integrantes del tribunal local se tomaron en cuenta en su justa medida al elaborar el proyecto de reforma al Presupuesto de Egresos que fue sometido a consideración del Congreso estatal, sin embargo, también se consideró la realidad económica y financiera del Estado, así como las necesidades a cubrir en todos los ámbitos.
- La Legislatura ya aprobó el decreto por el cual se reformó el Presupuesto de Egresos de este año, a efecto de incorporar la asignación de recursos al Tribunal Electoral; modificaciones que, a su vez, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, acompañando un ejemplar del medio de difusión.

26 A su vez, como parte de los informes recibidos en esta Sala Superior relativos al cumplimiento de la determinación, el pasado doce de junio, se recibió oficio mediante el cual el propio Secretario General de Gobierno, en representación del Gobernador del Estado, acusa de recibo la notificación de la sentencia y hace del conocimiento que el Gobierno del Estado se encuentra llevando a cabo gestiones encaminadas a proporcionar los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral local.

27 De igual modo, mediante oficio recibido en este órgano jurisdiccional el siguiente siete de agosto,[7] el Secretario de Gobierno, informó que el cuatro de agosto, presentó para su aprobación por parte del Congreso del Estado, el Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Presupuesto de Egresos estatal para el ejercicio fiscal 2017, en el que se contempló la inclusión de una partida presupuestal para el íntegro funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado.

28 Por otro lado, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado manifestó que, a efecto de dotar de recursos al Tribunal Electoral, se presentaron diversas iniciativas de reforma al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2017.

29 Refirió que, posteriormente, la Comisión de Vigilancia elaboró el dictamen respecto de las iniciativas de reformas y adiciones del Presupuesto 2017, mismo que aprobó el Pleno del Congreso, y en el que se contempló la asignación presupuestal del Tribunal Estatal Electoral; modificaciones que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado.

30 Derivado de lo anterior, el Presidente del Congreso refiere que la Legislatura ha cumplido con lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-AG-52/2017, toda vez que aprobó modificaciones al Presupuesto Estatal del actual ejercicio, en el que incluyó la **asignación de recursos por $5’500,000.00** (cinco millones quinientos mil pesos 00/100

[7] Oficio SGG/699/2017, de cuatro de agosto, incorporado al cuaderno principal del expediente, en la foja 130.

m.n.), para el Tribunal Electoral local; reformas que fueron publicadas por el Gobernador en el Periódico Oficial el pasado dos de octubre.

31 Al efecto, el Presidente del Congreso acompañó copia certificada de diversas documentales que dan cuenta del proceso legislativo, incluyendo las iniciativas de reforma, del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, del acta de la sesión ordinaria del Congreso, así como de la publicación del Decreto de Reforma en el Periódico Oficial del Estado.

32 Ahora bien, la adminiculación de lo sostenido por la magistrada y los magistrados incidentistas, así como de lo informado por las autoridades vinculadas al cumplimiento de la resolución y de las documentales agregadas por ambas partes, permiten demostrar los siguientes hechos relevantes:

a) **Primera propuesta de presupuesto**. En mayo de este año, es decir, previo a la emisión de la sentencia dictada por esta Sala Superior, la Magistrada y los Magistrados incidentistas formularon una propuesta de presupuesto por $36’517,872.00 (treinta y seis millones quinientos diecisiete mil ochocientos setenta y dos pesos m.n. 00/100) que hicieron llegar al Gobernador del Estado para que fuera considerada en la asignación de recursos.

b) **Segunda propuesta de presupuesto** El diecinueve de julio pasado, los incidentistas formularon una segunda propuesta de presupuesto ajustada por $19’568,738.77

(diecinueve millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y ocho mil pesos 77/100 m.n.), la cual entregaron al Secretario de Finanzas del gobierno estatal, así como al Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia, del Congreso del Estado.

c) **Reunión con el Gobernador del Estado**. La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral, se reunieron con el Gobernador, el Secretario de Finanzas del Estado y con otros funcionarios de la administración pública, el veintisiete de julio siguiente, a efecto de contrastar puntos de vista respecto de la propuesta de presupuesto para el órgano jurisdiccional, y en la que también manifestaron la necesidad

d) **Primera iniciativa de reforma presupuestal**. En esa misma fecha (veintisiete de julio), el Diputado Jaime González de León, presentó iniciativa de Decreto ante la Legislatura local, por el que se reforman diversas disposiciones del Presupuesto de Egreso del Estado, para el ejercicio Fiscal 2017, a efecto de dotar al Tribunal Electoral Estatal, de recursos por $6’627,000.00 (seis millones seiscientos veintisiete mil pesos 00/100 m.n.), para el inicio de sus funciones y desempeño de sus atribuciones; iniciativa que fue turnada por la presidencia del Congreso, el uno de agosto siguiente, a la Comisión de Vigilancia.

e) **Segunda iniciativa de reforma presupuestal**. El cuatro de agosto, el Gobernador presentó al Congreso

del Estado una propuesta de reforma al Presupuesto de Egreso del Estado, para el ejercicio Fiscal 2017, en la que propone los ajustes necesarios a fin de asignar recursos por $8’100,000.00 (ocho millones cien mil pesos 00/100 m.n.), para la entrada en funciones y desarrollo de actividades, del órgano jurisdiccional electoral local. De igual manera, la iniciativa fue remitida a la Comisión de Vigilancia del Congreso el catorce de agosto.

f) **Dictamen de reformas**. El veinticinco de septiembre la Comisión de Vigilancia rindió al Pleno de la Legislatura, el dictamen ajustado[8] relativo a las iniciativas de reformas recién detalladas, en el que consideró erogaciones para el Tribunal Electoral por $5’500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) para el periodo de octubre a diciembre de este año.

g) **Discusión y aprobación de reformas**. En sesión plenaria de veintiocho de septiembre, el Congreso del Estado analizó y discutió el dictamen de la Comisión de Vigilancia, y aprobó la propuesta de Decreto que reformó el Presupuesto del presente ejercicio, en el que se realizaron ajustes a efecto de asignar recursos al Tribunal Electoral Estatal por $5’500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.); determinación que se hizo del conocimiento del Titular

[8] Según se desprende del propio dictamen, el veintiuno de septiembre se sometió a consideración una primera propuesta de dictamen, respecto de la cual se solicitó realizar ajustes.

del poder ejecutivo en esa misma fecha, para efectos de su publicación.

h) **Publicación en Periódico Oficial**. El dos de octubre pasado, el Gobernador publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 148, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Presupuesto local para el presente ejercicio, a efecto de incorporar al Tribunal Electoral dentro del apartado de órganos autónomos, y de asignar recursos para su instalación y funcionamiento.

33 Como se advierte, las autoridades vinculadas al cumplimiento de la resolución, llevaron a cabo actuaciones que permitieron asignar recursos para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado, correspondientes a los meses de octubre noviembre y diciembre.

34 Acciones en las que se consideró, e incluso se discutió con el propio Gobernador y diversos funcionarios de la administración pública, la viabilidad de las propuestas de presupuesto formuladas por la Magistrada y los Magistrados integrantes del órgano jurisdiccional, además de las condiciones presupuestarias del Estado.

35 Todo ello propició que fueran dos las iniciativas de reforma al Presupuesto del actual ejercicio, en las que se propuso la reasignación de diversos rubros presupuestales a efecto de dotar de recursos al Tribunal Electoral por lo que resta de este ejercicio presupuestal, mismas que fueron dictaminadas,

discutidas, ajustadas, y aprobadas por el pleno del órgano legislativo estatal, para posteriormente ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

36 En este sentido, las actuaciones llevadas a cabo por el Titular del Poder Ejecutivo y por la Legislatura del Estado a efecto de realizar ajustes al Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, tuvieron como finalidad el dotar de los recursos para posibilitar la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral local, durante los meses restantes de este dos mil diecisiete, tal y como se le ordenó en la resolución dictada en el presente asunto general.

37 Y si bien los incidentistas reclaman que las autoridades vinculadas no asignaron los recursos al tribunal local, de manera prioritaria y en breve tiempo –como se dispuso en la sentencia de este órgano jurisdiccional–; esta Sala Superior estima que las propias probanzas acreditan que fue oportuna la actuación de las responsables para dotar de recursos al órgano jurisdiccional electoral, una vez que conocieron de la resolución del pasado dos de junio.

38 Lo anterior tomando en consideración que la asignación de recursos para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado conllevó, en un primer momento, la actuación del Ejecutivo Estatal, a efecto de realizar un ejercicio de análisis, valoración de propuestas y reasignación de recursos del Presupuesto anual aprobado y, posteriormente, la dictaminación, discusión, en su caso modificación, y aprobación de la propuesta, por parte del pleno de la Legislatura local;

acorde con lo dispuesto en materia presupuestal, en los artículos 27, fracción III, y 46, fracción II, de la Constitución del Estado de Aguascalientes.

39 De manera que la dotación de recursos implicó la modificación a un ordenamiento legal en materia presupuestal, materia que se caracteriza por la realización de una serie de actividades complejas, que requirieron el ajuste de los recursos previamente presupuestados en el Estado, y en el que participaron tanto el Gobernador, como el Congreso local.

40 En este punto basta referir que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado, exige en su artículo 24, que los poderes legislativo, judicial, y los órganos autónomos del Estado deben hacer llegar sus proyectos de presupuesto a más tardar el veinte de septiembre de cada año, es decir, con más de un mes de anticipación a la fecha fatal dispuesta en el mismo ordenamiento para la remisión del presupuesto al Congreso del Estado por parte del Gobernador (treinta y uno de octubre), y con más de tres meses del límite para la aprobación del presupuesto estatal por la Legislatura (treinta y uno de diciembre).

41 En este sentido, si en el caso se trataba de realizar las reasignaciones en el Presupuesto aprobado, a efecto de dotar de los recursos necesarios para la instalación y funcionamiento del tribunal local, se estima que las actuaciones de las autoridades vinculadas, se llevaron a cabo conforme los parámetros dispuestos en la resolución de esta Sala Superior y en un periodo razonable, en el que se consideraron y

discutieron las propuestas formuladas por los integrantes del órgano jurisdiccional, la afectación presupuestal que conllevaban los ajustes respectivos, el desarrollo propio de reformas legales dispuesto en el marco legal de Aguascalientes, e incluso la proximidad del inicio del proceso electoral 2017-2018 del Estado.[9]

42 Finalmente, cabe precisar que los incidentistas realizaron diversas manifestaciones y reclamos relativos a que el presupuesto aprobado resulta insuficiente para la instalación y funcionamiento del órgano jurisdiccional, y se encuentra muy por debajo del monto solicitado en sus propuestas, circunstancia que vulnera la autonomía del Tribunal Electoral del Estado.

43 Sin embargo, tal y como lo expresan la magistrada y los magistrados, tales consideraciones constituyen la materia específica de impugnación de un juicio diverso[10] promovido por los propios integrantes del tribunal local, en el que enderezan sus reclamos a controvertir aspectos específicos del presupuesto aprobado por la Legislatura y publicado por el Gobernador del Estado, por lo que al resultar ajenos a lo ordenado en la resolución del asunto general en el que se actúa, no serán materia de análisis de la presente resolución.

44 En consecuencia, se desestima el reclamo de los incidentistas, y se considera que las autoridades vinculadas atendieron el

---

[9] Según se desprende de la versión estenográfica de la sesión de discusión del proyecto de Decreto, agregada al Tomo I, del incidente de Inejecución de Sentencia.
[10] Expediente identificado con la clave SUP-JE-64/2017, recibido el once de octubre de dos mil diecisiete, en el que la y los magistrados del Tribunal Electoral de Aguascalientes, controvierten el Decreto 148, mediante el cual se reformó el Presupuesto de Egresos Estatal, a efecto de incorporar una partida al órgano jurisdiccional electoral.

mandamiento dispuesto por esta Sala Superior, en el punto resolutivo tercero de la resolución dictada en el presente expediente, el pasado dos de junio, al demostrarse que han llevado a cabo las actuaciones necesarias a efecto de asignar recursos presupuestales para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado.

45 Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución dictada por esta Sala Superior el dos de junio de este año, en el expediente SUP-AG-52/2017, en lo tocante al punto resolutivo tercero, relativo a la asignación de recursos para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral de Aguascalientes.

NOTIFÍQUESE, como corresponda en términos de Ley.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO